

CVE-DOGC-B-17153087-2017

económica más ventajosa.

f) Documentación acreditativa de los medios utilizados para la publicidad y la difusión de las actividades subvencionadas, donde se tiene que hacer constar que las actividades las ha subvencionado el Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña.

10.2.2) Para la tercera anualidad, como a máximo el 30 de septiembre de 2019, por un importe mínimo del 66,66% del proyecto que restaba pendiente de ejecutar, el/la beneficiario/a tendrá que presentar a la Dirección General de Turismo la documentación que establece el artículo 10.2.1, así como un resumen global del proyecto que recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 31 de mayo de 2017

Jordi Baiget i Cantons

Consejero de Empresa y Conocimiento

Anexo

Nota sobre el otorgamiento de puntuación en base al indicador al que hace referencia la base 8.1.k) de la Orden EMC/93/2017, de 18 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña para el desarrollo de planes de fomento territorial del turismo (DOGC núm. 7375, de 23.5.2017).

-1 Referencia a la base 8.1.k) de la Orden EMC/93/2017

Con el fin de tener en cuenta la situación socioeconómica de los territorios sobre los que los solicitantes prevén ejecutar sus proyectos, se valorará la puntuación, hasta un máximo de 5 puntos, repartida según un indicador basado en el PIB por cápita comarcal.

La fuente de ese indicador es el Idescat:

<http://www.idescat.cat/pub/?id=pibc&n=8276&by=com>.

Se utilizará el último dato disponible en la fecha de la convocatoria, que es el correspondiente al del año 2014.

El ámbito territorial de referencia es la comarca.

El indicador es el inverso del PIB por cápita, es decir:

$$\text{Indicador}_i = \frac{1}{\text{PIBpc}_i} = \frac{\text{Pob}_i}{\text{PIB}_i}$$

Donde: